

y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 67 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

17444

ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se concede a «Española Pecquet Tesson y Cía, S. A.», de Madrid, la importación temporal de un reductor de velocidad para su agregación a otros elementos de fabricación nacional que se van a exportar a Inglaterra formando un enfriador.

Ilmo. Sr.: «Española Pecquet Tesson y Cía, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un reductor de velocidad para su agregación a otros elementos de fabricación nacional que se van a exportar a Inglaterra formando un enfriador.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Española Pecquet Tesson y Cía., Sociedad Anónima», de Madrid, a importar temporalmente un reductor de velocidad comprendido en la licencia de importación temporal número 5-0265163, para su agregación a otros elementos de fabricación nacional que se van a exportar a Inglaterra formando un enfriador.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17445

ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se concede a «Electrociclos, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), la importación temporal de unas máquinas roscadoras para su reexportación con otros productos de fabricación nacional a países de moneda convertible, con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Electrociclos, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa) ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas máquinas roscadoras para su reexportación con otros productos de fabricación nacional a países de moneda convertible, con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Electrociclos, S. A., de Eibar (Guipúzcoa), a importar temporalmente unas máquinas roscadoras comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-0211111, para su reexportación con otros productos de fabricación nacional a países de moneda convertible, con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17446

ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se concede a «Inmapin-Priba, S. A.», de Madrid, la importación temporal de una máquina de dispersión de velocidad, provista de calefacción, con refrigeración por agua, con armario de mando y equipo de dosificación, para reexpedirla con otras máquinas de fabricación nacional a Méjico.

Ilmo. Sr.: «Inmapin-Priba, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una máquina de dispersión de velocidad, provista de calefacción, con refrigeración por agua, con armario de mando y equipo de dosificación, para reexpedirla con otras máquinas de fabricación nacional a Méjico.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Inmapin-Priba, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una máquina de dispersión de velocidad, provista de calefacción, con refrigeración por agua, con armario de mando y equipo de dosificación, comprendida en la licencia de importación temporal número 5-0265674, para reexpedirla con otras máquinas de fabricación nacional a Méjico.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17447

ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se concede a «Birlec Española, S. A.», de Bilbao, la importación temporal de unos repuestos para un horno de arco que se exportó en su día a Cuba y para su reexportación a dicha nación.

Ilmo. Sr.: «Birlec Española, S. A.», de Bilbao, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos repuestos para un horno de arco que se exportó en su día a Cuba y para su reexportación a dicha nación.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Birlec Española, S. A.», de Bilbao, a importar temporalmente unos repuestos para un horno de arco, comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-1717721, que se exportó en su día a Cuba y para su reexportación a dicha nación.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17448 ORDEN DE 11 de julio de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Complementos Industriales, S. A.», para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones previas de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Complementos Industriales, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición que le fué otorgada por Orden de 12 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 19), prorrogada posteriormente,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 19 de julio de 1975, el régimen de reposición concedido a «Complementos Industriales, Sociedad Anónima», por Orden de 12 de julio de 1965, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones previas de papel y cartón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17449 ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», por Orden de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos preparados cárnicos.

Ilmo. Sr.: La firma «Conserva Campofrío, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), prorrogada por Orden de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), para la importación de carne de porcino y vacuno, por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas, solicita incluir entre las mercancías de exportación nuevos preparados cárnicos, permaneciendo inalterables los artículos de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Conserva Campofrío, S. A.», con domicilio en Francisco Grandmontagne, sin número (Burgos), por Orden ministerial de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), prorrogada por Orden de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos preparados cárnicos, a los que se asignan números correctivos a los ya establecidos, permaneciendo inalterables los artículos de importación.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de carne de vacuno, despiezada, transformada, reparada, modificada, oreada, acoplada y envasada en fundas de algodón, que podrá denominarse preparado número 16, previamente exportados, podrán importarse 104,71 kilogramos de carne de vacuno.

Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 4,50 por 100 del producto importado, que no devengarán derechos arancelarios algunos.

— Por cada 100 kilogramos netos de carne de porcino, transformada, reparada, oreada, modificada y envasada en fundas de algodón, que podrá denominarse preparado número 17, previamente exportados, podrán importarse 101,52 kilogramos de carne de porcino.

Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 1,50 por 100 del producto importado, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Tercero.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario deberá justificar que han sido exportadas las mercancías correspondientes a la importación pedida y que por la Dirección General de Comercio Alimentario no puede atenderse al suministro de la primera materia en con-

diciones de precio y calidad exigidos por el comercio de exportación.

Cuarto.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de junio de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), prorrogada por Orden de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17450 ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se concede a «Antonio Pico Mira, S. A.», y cinco firmas más el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de turrone y dulces.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Antonio Pico Mira, Sociedad Anónima», y cinco más, solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de turrone y dulces,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a las firmas «Antonio Pico Mira, Sociedad Anónima»; «Francisco Sala Miquel, S. A.»; «Hijos de Emilio G. Mira, S. L.»; «Hijos de Manuel Sirvent Miralles»; «Hijos de A. Galiana, S. A.» y «A. Monerris Llinares, S. A.», todas ellas de Jijona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P. A. 17.01), empleados en la fabricación de turrone y dulces (de membrillo, mazapanes, frutas escarchadas, etc.) (P. A. 17.04), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos exportados de turrone de «Jijona» y «Alicante», podrán importarse 23 kilogramos de azúcar.

En todas las variedades y categorías de estos turrone y para los mercados que las circunstancias aconsejan, podrá sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar.

En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución total o parcial, para cada variedad y categoría de los anteriores turrone, podrá aumentarse la cantidad de azúcar a reponer en proporción a la cantidad de miel sustituida por azúcar, que será como máximo el 46 por 100.

Por cada 100 kilogramos netos exportados de turrone de «Yema», «Nieve» y «Fruta», o de dulces, podrán importarse 52 kilogramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 4 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derechos arancelarios. No existen subproductos aprovechables.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro de plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.